



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S.A DE C.V.

VS.

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-158/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

México, D. F. a, 23 de septiembre de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de julio de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social; y ---

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T19-2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 141901260200/0917/2013 de fecha 23 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3449/2013 de fecha 08 de julio de 2013, manifestó que en virtud de la inconformidad

- 2 -

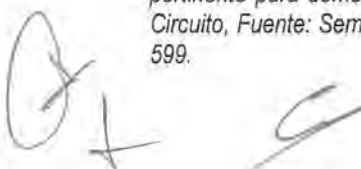
presentada por la empresa Ortho-Implantes, S.A. de C.V., contenida en el expediente número IN-156-2013 y de la naturaleza de los hechos reclamados en el incidente de la inconformidad de la empresa Ortogénesis, S.A. de C.V., contenida en el expediente número IN-375/12 y para el efecto de transparentar el proceso administrativo tanto de la contratación como el de los conflictos que se han presentado, solicita la suspensión del proceso de contratación, que nos ocupa, hasta que se emita la resolución correspondiente; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/4042/2013 de fecha 26 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante determinó decretar la suspensión Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR020-T19-2013, y de los actos que de ella deriven, asimismo, es de señalarse que la convocante debería de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

3.- Por oficio número 141901260200/0917/2013 de fecha 23 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3449/2013 de fecha 08 de julio de 2013, manifestó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/4043/2013 de fecha 26 de julio de 2013, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V., EXSEMED, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., ACF MEDICAL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y MEDARTIS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

4.- Por oficio número 141901200200/1107/DJCONT286/2013 de fecha 24 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3449/2013 de fecha 08 de julio de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V., EXSEMED, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., ACF MEDICAL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y MEDARTIS, S.A. DE C.V., quienes resultaron como tercero interesadas con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 02 de septiembre del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad; así como las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 24 de julio del 2013.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4703/2013, de fecha 02 de septiembre de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de las empresas tercero interesadas el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, así como las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V., EXSEMED, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., ACF MEDICAL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y MEDARTIS, S.A. DE C.V., quienes resultaron como tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 19 de septiembre del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Tercera Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-019GYR020-T19-2013, de fecha 25 de junio de 2013.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se inconforma en contra de la modificación sustancial de la naturaleza jurídica de la contratación en la convocatoria a la licitación LA-019GYR020-T19-2013, en la cual la convocante requirió la adquisición de materiales de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero, cuya definición de suministro se define en los puntos 18, 28 y 46 del glosario de términos, no obstante es el caso que la convocante, contrariando el capítulo I: Políticas Generales de sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios autorizada por el Consejo Técnico del IMSS, optan en la tercera junta de aclaraciones a la convocatoria por modificar los requisitos de contratación, y por ende, de participación imponiendo condiciones imposibles de cumplir limitativas de la libre participación.

Que la contratante, modifica el esquema de inventario cero, alterando las condiciones de contratación mediante la eliminación radical de los conceptos convocados de: dotación inicial, inventario cero, remisión u órdenes de reposición de bienes de consumo con entrega en almacenes, para sustituirlas por un concepto atípico denominado: minutas de cirugías a 12 horas electivas y de urgencias notificadas a los proveedores por medios masivos de comunicación, para que acudan directamente a quirófano, entreguen material y asistan a la instrumentista.

Que el día 25 de junio de 2013, la convocante da a conocer aclaraciones generales a la licitación, especialmente al requerimiento del anexo 3 variando las necesidades inicialmente demandadas, por ejemplo respecto del sistema 56 prótesis de cadera no cementada, integrada por un total de 7 claves, registra los cambios tal y como se describe en las páginas 5 y 6 de la referida acta, asimismo en las páginas 12 y 13, la convocante repite el sistema 56 prótesis de cadera no cementada, transcribiendo tanto en los dice, como en los debe decir, la misma conformación descrita de origen en el anexo 3 de la licitación, invalidando de esta forma su anterior modificación a este mismo sistema 56 registrado en páginas 5 y 6.

Que en la respuesta a su pregunta 11 la convocante modificó sustancialmente eliminando la dotación inicial de bienes de consumo a consignación que se supone los proveedores ganadores deben de entregar al almacén de la UMAE como procedimiento del inventario cero descrito en los



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

- 5 -

puntos 6.3, 11.1 y cláusula cuarta del anexo 13 modelo de contrato; alterando la contratación a un suministro bajo minuta y 12 horas de anticipación de cualquier evento quirúrgico; de esta forma, el esquema de suministro bajo inventario cero literalmente fue borrado de la licitación, como lo constatan las respuestas a sus preguntas 12, 13, 14, 15, 11, 71 y 112, lo que no guarda relación con las condiciones impuestas originalmente, por ende la convocante al modificar la naturaleza de la contratación coloca a los interesados en participar en condiciones imposibles de cumplir, cuyo esquema por demás artificioso que no aplica para el convocado ni tiene antecedentes de compra.

Que por cuanto hace a las respuestas derivadas de las preguntas 75 y 76, consta la confesión de los servidores públicos de que las supuestas minutas de programación sustituyen discrecionalmente los documentos internos institucionales denominados ordenes de reposición a los cuales incluso les asignan valor jurídico, sin embargo, esta la hoy inconforme no localiza dentro de las pólizas tal disposición normativa de las llamadas minutas de programación.-----

Que la modificación sustancial al requisito de asistencia técnica que impuso la convocante como carga legal a la contratación de adquisición de bienes de osteosíntesis y endoprótesis, de manera que no guarda relación con las condiciones originalmente descritas en la convocatoria LA-019GYR020-T19-2013, en el punto 1.1.4, puesto que la unidad compradora deformó la naturaleza jurídica de la contratación publicitada, alterando otros requisitos, constancia de ello lo constituyen las respuestas a las preguntas 3, 4, 5 y 6 de esta licitante inconforme, de cuya lectura se advierte que se modifica sustancialmente el requisito de asistencia técnica, transformándolo a una prestación de servicios de asistencia técnica con profesionales de salud con conocimientos en la materia.-----

Que la convocante estableció que si había efectuado estudio de mercado, de existir debe contener los datos de cuando menos cinco probables proveedores que puedan cumplir con todas las condiciones impuestas en la convocatoria, quedando claro que las modificaciones derivadas de la tercera junta de aclaraciones, la investigación de mercado no se circunscribió de origen a los requerimientos modificados al numeral 1.1.4 de la convocatoria, ya que de haberlo hecho de inicio hubiera exigido el cumplimiento de asistencia técnica como profesionales de salud para asistir técnicamente a la instrumentista en el quirófano durante la intervención quirúrgica.-----

Que de la lectura a las preguntas 102, 105 y 106 formuladas por su representada se advierte la modificación sustancial al requisito 1.1.4 de la convocatoria, ya que la supuesta capacitación fue alterada en la tercera junta de aclaraciones de tal manera que las personas del licitante se presenten con el médico quirúrgico tratante en el área de quirófanos y posteriormente incluirse al equipo multidisciplinario que entrará en la sala, conducta ilegal que desde luego limita la libre participación, al ignorarse el objeto y alcance de esta nueva contratación, que de aceptarse convierte a los empleados de los licitantes en trabajadores Instituto responsables solidarios de los tratamientos quirúrgicos a pacientes de ese Instituto, con las consiguientes responsabilidades civiles objetivas.-----

Que en las respuestas 85, 86, 87 y 88, los servidores públicos no ajustan sus actos a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con 46 de su Reglamento, al emitir respuestas vagas que no guardan relación con cada una de las preguntas.-----

Que otro motivo de inconformidad, lo es la alteración a las descripciones del Cuadro Básico de los bienes del anexo 3 de los sistemas 56, 58 A y 58 B, ya que en el anexo 3 de la convocatoria describe los bienes que agrupan el sistema 56, sin embargo durante la tercera junta de

aclaraciones, en las aclaraciones generales la convocante en su página 6 incluye en este sistema la clave 060 746 1132 eliminando la original 060 746 9871 con la descripción equivocada en su nomenclatura y trunca en su diseño, por ende, el sistema 56 fue invalidado por la convocante con el claro propósito de limitar la libre participación y beneficiar a su actual proveedor de este sistema 56. -----

Que en su pregunta 135 se insiste en cumplir con la característica de anillos ecuatoriales, sin embargo, la convocante emite una respuesta parcial dejándola en incertidumbre respecto de la evaluación de todas las especificaciones técnicas de este bien. -----

Que al comparar la tercer acta de la junta de aclaraciones de fecha 25 de junio de 2013, con el aviso de acta de rectificación, publicada en Compranet el 27 del mismo mes y año, en específico la respuesta a la pregunta 30 de su representada, se observa como intencionalmente elimina en su ahora aviso de rectificación, el último párrafo de la respuesta inicial; en cuyo aviso no se contiene la explicación legal para recortar la respuesta contenida en el acta del 25 de junio de 2013, y que constituye una modificación sustancial que invalida su propio requerimiento ahora de la clave 060 748 4169 del sistema 55, al no quedar claro cuál es el requerimiento del diámetro a proponer entre todos los interesados. -----

Que la descripción de las claves 060.748.1082, 060.748.1090 y 060.747.5985 fueran expresamente mutiladas, en consecuencia, la convocante invalida su propio requerimiento. -----

Que alteraron el tamaño establecido en las descripciones de las claves 060.747.0101, 060.747.0192 y 060.747.1893, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 29 fracción V, 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 46 de su Reglamento. -----

Que los servidores públicos se negaron a dar respuesta a su pregunta 96 en la tercera acta de aclaraciones de fecha 25 de junio de 2013 y del aviso de rectificación del acta tercera de aclaraciones, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 29 fracción V, 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 46 de su Reglamento. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es totalmente falso lo señalado por la empresa inconforme al señalar que la convocante realizó modificaciones sustanciales a la convocatoria, al dar contestación a las preguntas 1, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 105, 106, 107, 108, 111 y 112 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., ya que desde su publicación fue para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, siendo igualmente falso lo manifestado por ahora inconforme, ya que no se realizó una modificación sustancial a la convocatoria, así mismo en todo momento se dio respuesta a todas y cada una de las preguntas realizadas por los participantes, de forma clara y precisa, así como se dejó en claro los requisitos que debían satisfacer cada uno de los licitantes en la participación y libre competencia, con estricto apego a los principios de legalidad, sujetándose en todo momento a la resolución número 00641/30.15/2081/2013, de fecha 29 de abril de 2013. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

- 7 -

Que la convocante previa investigación de mercado que realizó respecto de las necesidades de contratación y observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de la materia, el cual no se limita a una investigación de mercado de precios, sino que tal y como se desprende de dicho estudio de mercado, hay siete posibles proveedores que cuentan con la capacidad de brindar la asistencia técnica que se requiere, dentro de la cirugía, con lo cual queda claro que lo solicitado por la convocante es de posible realización, y en apego a la resolución mencionada en párrafos anteriores.-----

Que se requiere que los insumos de material de osteosíntesis y endoprótesis necesarios para los procedimientos quirúrgicos, sean suministrados con base en la minuta de programación diaria enviada vía electrónica con 24 horas de anticipación, debiendo presentar el material requerido en el área de C.E.Y.E. para su esterilización, siendo que el ahora inconforme refiere que dichos requerimientos son de imposible realización y consisten en una contratación de prestación de servicios y no una adquisición de bienes de suministro a consignación, manifestaciones subjetivas y carentes de todo sustento legal, dejando en evidencia que los requerimientos hechos son claros, válidos y apegados a derecho, ya que al solicitar a los participantes que cumplan con la entrega en el tiempo establecido los insumos de material de osteosíntesis y endoprótesis, se tiene la certeza de la realización de la cirugía en la cual van a ser utilizados dichos insumos, así como dar seguridad con la asistencia técnica de las condiciones.-----

Que la asistencia técnica solicitada por la convocante, es válido afirmar que dicho requisito es de posible realización, y no puede ni debe ser considerado como una subordinación de los empleados que utiliza la empresa, y en ningún momento se puede llegar a mal entender que lo solicitado es la contratación de personal en etapa de aprendizaje o adiestramiento para la utilización del instrumental, tal y como de forma incorrecta refiere la inconforme.-----

Que todas las dudas que se generaron en relación con dichos requerimientos fueron contestadas de forma clara y precisa en las múltiples preguntas hechas en las juntas de aclaraciones, quedando claro que si no se cumple con alguno de los requisitos solicitados, se formularán las penas correspondientes, por lo que al solicitar a los participantes atiendan las minutas programadas con 24 horas de anticipación y con asistencia técnica en la sala de quirófano, se garantiza la entrega de los insumos de material de osteosíntesis y endoprótesis necesarios para los procedimientos quirúrgicos, y con la asistencia técnica, se tiene la certeza de que los insumos de material de osteosíntesis y endoprótesis sean utilizados de forma óptima en beneficio de los pacientes, para tal fin se requiere la presencia en quirófano de un técnico que custodie y asesore a la instrumentista de sus implantes e instrumental lavado y esterilizado, siendo que se autoriza el ingreso del personal debidamente identificado que indique el proveedor, requisitos indispensables para que la contratación responda a las necesidades de la convocante, que al final de cuentas son las necesidades propias de los pacientes, con lo que se garantiza su derecho a la salud, con lo que se demuestra que la asistencia técnica presencial se contempló desde la publicación de la convocatoria y por lo tanto en ningún momento se realizó ninguna modificación sustancial a la convocatoria.-----

Que si existió un error mecanográfico involuntario, en cuanto al asentar la clave 060 746 1132 debiendo ser la correcta la 060 748 1132, lo que no se debe tomar como un acto deliberado o limitante de participación, ya que tal y como se desprende de la descripción, lo que se solicita por parte de la convocante es una clave que existe, siendo que dicho error humano no se debe de tomar para beneficiar a un proveedor que no cumple con lo solicitado.-----

Que en cuanto a la supuesta mutilación de la respuesta a la pregunta número 30 hecha por la empresa MATH ORTHO, S.A. DE C.V., se aclara que en ningún momento aconteció lo que la inconforme refiere, sino que se suprime el componente acetabular para cabeza femoral de 22 mm ya que la propia no existe en el cuadro básico y catálogo operativo de bienes terapéuticos, ya que al forzar que se cotee el diámetro de 22 mm se reduce la participación de los licitantes, siendo que los mismos refirieron que dicho insumo ya no se fabrica, con lo que se deja en evidencia que el ahora inconforme modifica la realidad con el fin de confundir a la autoridad. -----

Que el catálogo operativo en relación a la clave 060.748.1082, 060.748.1092 y 060.747.5985 se asentó la descripción corta, con lo cual no se puede ni debe de considerar que hubo alguna mutilación, ni alguna intención de cortar sin explicación un renglón, no siendo inválida el requerimiento, ya que en todo momento queda claro cuál es el requerimiento. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de junio de 2013, que obran a fojas 49 a la 72 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: Copia de la Escritura Pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 11, de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; escrito de interés en participar en el procedimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; copia de una impresión de la página de CompraNet del expediente 404734; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: bases de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T19-2013; acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 18 de junio de 2013; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 21 de junio de 2013; acta de la tercera junta de aclaraciones de fecha 25 de junio de 2013; acta de rectificación de la tercera junta de aclaraciones de fecha 25 de junio de 2013; investigación de mercado. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, con su informe previo de fecha 24 de julio de 2013, que obran a fojas 120 a la 580 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: dictamen de disponibilidad presupuestal; bases de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T19-2013; acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 18 de junio de 2013; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 21 de junio de 2013; acta de la tercera junta de aclaraciones de fecha 25 de junio de 2013; acta de recepción y apertura de proposiciones de fecha 02 de julio de 2013; estudio de mercado respecto de las necesidades de contratación; la presuncional legal y humana; así como la instrumental de actuaciones consistente en el expediente correspondiente al procedimiento de licitaciones que nos ocupa. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial en el sentido que "Constituye motivo de inconformidad la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de la naturaleza jurídica de la contratación publicitada en la convocatoria a la



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

- 9 -

licitación LA-019GYR020-T19-2013... *...No obstante la(sic) condiciones de participación y de contratación plasmadas en el pliego concursal, es el caso que la UMAE convocante contrariando el Capítulo I Políticas Generales de sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios autorizada por el Consejo Técnico del IMSS, optan arbitraria y discrecionalmente en la Tercera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria por modificar los requisitos de contratación y por ende de participación imponiendo CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR LIMITATIVAS DE LA LIBRE PARTICIPACIÓN... ..La Contratante UMAE constituye de todas las Unidades Compradoras del IMSS, la ÚNICA en modificar a su libre albedrío el esquema de inventario cero, actuando en forma disimulada frente a las áreas normativas del IMSS, con el ánimo de disfrazar su ilegal y tenaz requerimiento de imponer a terceros ajenos a la operación institucional la realización de trabajos dentro del quirófano asistiendo a las instrumentistas y a los propios médicos especialistas en el procedimiento quirúrgico estando en todo momento en contacto con pacientes IMSS, alterando las condiciones de contratación mediante la eliminación radical de los conceptos CONVOCADOS de: dotación inicial, inventario cero, remisión u órdenes de reposición de bienes de consumo con entrega a almacenes para sustituirlas por un concepto atípico denominado: MINUTAS DE CIRUGÍAS A 12 HORAS ELECTIVAS Y DE URGENCIAS notificadas a los proveedores por medios masivos de comunicación... ..la compradora RATIFICA el esquema de suministro de INVENTARIO CERO, abastecimiento que en la respuesta a la pregunta 11 MODIFICA SUSTANCIALMENTE eliminando la dotación inicial de bienes de consumo a consignación que se supone los proveedores ganadores deben de entregar al almacén de la UMAE como procedimiento del inventario cero descrito en los puntos 6.3; 11.1 y clausula Cuarta del Anexo 13 Modelo de Contrato; alterando la contratación a un suministro bajo MINUTA Y 12 horas de anticipación de cualquier evento quirúrgico... ..De esta forma, el esquema de suministros bajo inventario cero literalmente fue BORRADO de la licitación, como lo constatan las respuestas a las preguntas 12, 13, 14, 15, 11, 71 y 112... ..De igual forma al dar respuesta al cuestionamiento 8 del licitante siguiente..."; dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto entre sí determinándose como infundadas; toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que se haya modificado el esquema de inventario cero, bajo el cual fue convocada la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T19-2013, al eliminar el requerimiento de dotación inicial en la tercera Junta de Aclaraciones de fecha 25 de junio de 2013; o que exista contravención a la normatividad de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----*

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

*...
El escrito inicial contendrá:*

*...
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"*

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el rea los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, en específico a la documental consistente en la acta de rectificación de la tercer Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T19-2013 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

- 10 -

fecha 25 de junio de 2013, se desprenden las respuestas a las preguntas 1, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 75, 76, 112 de la empresa hoy inconforme y 8 de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

TERCERA ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR020-T19-2013, QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.M.N.O., EN JALISCO, PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACION DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TECNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO.-----

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las 10 diez horas del día 25 Veinticinco del mes de Junio del año 2013, se reunieron en la Aula de Licitaciones del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Medica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, C.M.N.O., con domicilio en Belisario Domínguez numero 1000, Colonia Independencia, C.P. 44349; los servidores públicos y los representantes de los licitantes participantes, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento de lo establecido en el punto 1.2 de esta misma

PREGUNTAS: MAT-ORTHO S.A. DE C.V

Puntos de licitación: Portada Convocatoria y Presentación
Pregunta 1.- SOLICITO PRECISAR SI ESTA LICITACION ES PARA LA ADQUISICION DE BIENES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACION Y OBRA PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACION DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TECNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS

Puntos de licitación: Glosario de términos punto 18 Dotación Inicial
Pregunta 11.- SOLICITO DEFINA SI SE DARÁ DOTACION INICIAL O NO EN ESTA LICITACION Y DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACION, DE NO SER ASI, SOLICITO EXCLUYA ESTA DEFINICION DEL GLOSARIO DE TERMINOS Y EN SU LUGAR SEÑALE O DEFINA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

RESPUESTA: AL RESPECTO, NO OBRA EN DOTACION INICIAL EN TERMINOS DE CONTRATACION, YA QUE EL SUMINISTRO DEBERÁ SER BAJO MINUTA Y 12 HORAS CON ANTICIPACION DE CUALQUIER EVENTO QUIRÚRGICO PROGRAMADO, Y DE ACUERDO LAS NECESIDADES DEL CONVOCANTE, SERÁ NECESARIA EL SOLICITAR MATERIAL DE MANERA URGENTE.

Puntos de licitación: Glosario de términos punto 18 Dotación Inicial
Pregunta 12.- POR NO COINCIDIR ESTA DEFINICION EN EL GLOSARIO DE TERMINOS, CON LA METODOLOGIA REFERIDA EN LOS NUMERALES SIGUIENTES DE ESTA BASE, PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LE SOLICITO ACLARE Y PRECISE SI SE DEBERA DE ENTREGAR O NO DOTACION INICIAL.

RESPUESTA: NO SE REQUIERE DE DOTACION INICIAL PARA LOS SISTEMAS 55,56,58A,58B,59,61,62,64,65,66 Y ASI COMO 4,5,6,7,8,9,10,11,12,15

Puntos de licitación: Glosario de términos punto 54 Unidad Almacenaria o Almacén
Pregunta 13.- SOLICITO PRECISAR Y RATIFICAR QUE TODOS LOS BIENES A ENTREGAR A ESA UNIDAD MEDICA SERAN A TRAVES DE LA UNIDAD ALMACENARIA O ALMACEN.

RESPUESTA: LAS RECEPCIONES DEBERÁN DE EFECTUARSE DIRECTAMENTE EN LA C.E.Y.E. DE LA UNIDAD, OBTIENDO QUE LA RECEPCION DE DICHOS ARTICULOS OBRAN EN LA OPORTUNIDAD Y EFECTIVIDAD DE TIEMPO EN SU ENTREGA.

Puntos de licitación: Glosario de términos punto 54 Unidad Almacenaria o Almacén
Pregunta 14.- SOLICITO PRECISAR EN DONDE SERAN ENTREGADOS LOS BIENES LICITADOS Y ASIGNADOS EN CONTRATO.

RESPUESTA: LAS RECEPCIONES DEBERÁN DE EFECTUARSE DIRECTAMENTE EN LA C.E.Y.E. DE LA UNIDAD Y DEBIENDO SER BAJO MINUTA Y 12 HORAS CON ANTICIPACION ANTE DE CUALQUIER EVENTO QUIRÚRGICO PROGRAMADO, Y DE ACUERDO LAS NECESIDADES DEL CONVOCANTE SERÁ NECESARIA SOLICITAR MATERIAL EN FORMA O MANERA URGENTE.

Puntos de licitación: Glosario de términos punto 54 Unidad Almacenaria o Almacén
Pregunta 15.- SOLICITO PRECISAR QUE A LA ENTREGA DE LOS BIENES EL ALMACEN Y EL PERSONAL OPERATIVO DE ESA AREA, PONDRÁ INMEDIATAMENTE LOS SELLOS DE RECIBIDO, EN CASO DE NO PONER SELLOS DE RECIBIDO Y NEGARSE A PONER ESOS SELLOS EL PROVEEDOR PODRÁ ABSTENERSE DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS YA QUE DE ENTREGAR SIN

SELLOS NI FIRMAS DE RECIBIDOS NO EXISTE LA CERTEZA JURIDICA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

RESPUESTA: LA RECEPCION DE BIENES SERÁ DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE C.E.Y.E. EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, Y ES PRECISO ACLARAR, QUE EL ÁREA DE C.E.Y.E POR EL PERSONAL EN TURNO, DEBERÁ DE EFECTUAR LA RECEPCION DE LOS BIENES Y OTORGAR SELLO DEL ÁREA, CONTENIENDO FECHA, HORA, NOMBRE, FIRMA Y MATRICULA DE QUIEN EFECTUO LA RECEPCION, ASÍ MISMO DEBERÁ DE OBRAR COPIA SIMPLE A DICHA ÁREA DE LOS BIENES ENTREGADOS Y MISMAS QUE SERÁ EN LISTADO IDÉNTICO DE LA PROVEEDURÍA QUIEN ENTREGA LOS BIENES.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

- 11 -

Puntos de licitación: 1.1.1. Información Relativa al Programa de Osteosíntesis y Endoprótesis
Pregunta 17.- SOLICITO PRECISAR LAS ACCIONES QUE DURANTE ESTE EVENTO LICITATORIO LA CONVOCANTE LLEVARÁ A CABO PARA VERIFICAR LA COMPATIBILIDAD DE LOS COMPONENTES DE LOS SISTEMAS, Y QUE DOCUMENTACIÓN O ACCIONES DEBERÁ DE LLEVAR A CABO EL LICITANTE PARA DEMOSTRAR A LA CONVOCANTE LA COMPATIBILIDAD QUE SE ESTA REQUIRIENDO EN ESTE APARTADO.

RESPUESTA: SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA COMPATIBILIDAD CONFORME A CATÁLOGOS QUE DEMUESTREN EL DISEÑO ANATÓMICO Y ESTRUCTURAL Y DE ACUERDO A LO SIGNADO EN LA DESCRIPCIÓN DE BIENES QUE OBRAN PARTE DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

Puntos de licitación: 1.1.2. Sistemas

Pregunta 75.- SOLICITO INCLUIR LA DEFINICIÓN EN EL GLOSARIO DE TÉRMINOS EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO MINUTA DE PROGRAMACIÓN, TODA VEZ QUE ESE DOCUMENTO PARECE SER VA A SER LA BASE DE LAS PETICIONES Y ENTREGA POR LO QUE SE LE DEBE DE DAR LA IMPORTANCIA JURÍDICA QUE TIENE.

RESPUESTA: AL REFERIRSE COMO MINUTA, SE CONSIDERA COMO LA SOLICITUD DE BIENES REQUERIDA POR EL ÁREA USUARIA Y DEL CUAL DEBERÁ DE CONTENER EL NOMBRE DEL PACIENTE, PATOLOGÍA O DIAGNÓSTICO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, FECHA DE CIRUGÍA, MÉDICO TRATANTE Y EL SISTEMA AL CUAL SE INVOKA EN REQUERIMIENTO Y ADÉMÁS EL PROPO ES RECONOCIDO COMO INSTRUMENTO DE SOLICITUD CON CARÁCTER JURÍDICO.

Puntos de licitación: 1.1.2. Sistemas

Pregunta 76.- SOLICITO PRECISAR QUE LA MINUTA DE PROGRAMACIÓN ENVIADA EN FORMA ELECTRÓNICA AL PROVEEDOR, ES MÁS QUE SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE COBRO A ESTA UNIDAD MÉDICA.

RESPUESTA: SÍ, ES CORRECTA SU APRECIACIÓN

Puntos de licitación: 11.1 Plazo y Lugar de Entrega

En caso de entregar la dotación inicial, así como el instrumental requerido para los implantes, la solicitud de reposición incompleta o fuera del tiempo establecido en el párrafo anterior, las unidades hospitalarias deberán turnar copia de la documentación comprobatoria al departamento de abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades del C.M.N.O., para la aplicación de las penas convencionales correspondientes

Pregunta 112.- FAVOR DE PRECISAR EN QUE CASOS ES LA ENTREGA DE DOTACION INICIAL.

RESPUESTA: AL RESPECTO, NO OBRA EN DOTACIÓN INICIAL EN TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN, YA QUE EL SUMINISTRO DEBERÁ SER BAJO MINUTA Y 12 HORAS CON ANTICIPACIÓN DE CUALQUIER EVENTO QUIRÚRGICO PROGRAMADO, Y DE ACUERDO LAS NECESIDADES DEL CONVOCANTE, SERÁ NECESARIA EL SOLICITAR MATERIAL DE MANERA URGENTE Y ESTE ÚLTIMO SE CONSIDERARÁ PREVIA NOTIFICACIÓN AL OFERENTE GANADOR Y PRESTADOR DEL SERVICIO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LOS BIENES REQUERIDOS, LA EVIDENCIA PARA LA PROCEDENCIA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONAL.

PREGUNTA 8.- Punto de referencia de las bases: 11.1. Plazo y lugar de entrega.

Entendemos que la dotación inicial será determinada por el área usuaria y que el requerimiento del abasto inicial le será entregado al proveedor que resulte con adjudicación en el presente proceso.

¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA: REFIERASE A QUE SE DEROGA DOTACION INICIAL, SE PROCEDERA EN LA ATENCION MEDIANTE MINUTAS EMITIDAS POR EL AREA MEDICO QUIRURGICA TRATANTE TANTO POR CIRUGIAS ELECTIVAS Y DE URGENCIA.

De las respuestas arriba transcritas se aprecia que la convocante realizó la precisión respecto a que la licitación en comento es para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y suministros; asimismo se advierte que modificó aspectos establecidos en la convocatoria, toda vez que deroga la dotación inicial, y establece que la atención será mediante minutas emitidas por el área médico quirúrgica tratante tanto para cirugías electivas y de urgencia, y que la recepción de los bienes se efectuara directamente en la C.E.Y.E. de la Unidad y debiendo ser bajo minuta y 12 horas con anticipación ante cualquier evento quirúrgico programado, sin embargo dicha precisión no constituye una modificación sustancial a sustancialmente la naturaleza jurídica de la de la licitación, no implica que se haya cambiado el esquema de inventario cero, bajo la cual fue convocada la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T19-2013 al eliminar el requerimiento de dotación inicial.-----

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto, el área convocante llevo a cabo la modificación de aspectos establecidos en la convocatoria respecto a qué derogo la dotación inicial; también lo es que dicha modificación, no elimina o modifica el esquema de inventario cero, sino que las precisiones fueron para a decuarse al multicitado esquema. Lo que no constituye un cambio sustancial, ni una sustitución de lo originalmente convocado, puesto que la convocatoria desde

un inicio fue para "la adquisición de material de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero" y las respuestas y precisiones realizadas en la Junta de Aclaraciones solo refuerzan el sistema de contratación. -----

Por lo que la hoy inconforme no acredita que la referida modificación, genera un impedimento, para considerar que se infringe lo establecido en la fracción V y ante penúltimo párrafo del artículo 29 y primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la Convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en Comprante, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

El primer precepto regula lo que debe contener la convocatoria concluyendo que los requisitos no deben limitar la libre participación, y el segundo indica que se podrán realizar modificaciones a la convocatoria siempre y cuando no tengan por objeto limitar el número de licitantes, para lo cual el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los supuestos que pueden limitar la libre participación, y se transcribe a continuación: -----

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;

[Handwritten initials and signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

- 13 -

- III. *Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;*
- IV. *Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;*
- V. *Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o*
- VI. *Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.*

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."

Asimismo el inconforme no indica porqué considera que la convocante limitó la presentación de ofertas, tampoco acredita que al derogar la dotación inicial se limite la libre participación o que tal requerimiento modificó sustancialmente la naturaleza jurídica de la contratación respecto al esquema de inventario cero, o que colocó a los interesados en participar en condiciones imposibles de cumplir, por lo que se tiene que el hoy accionante no aportó elemento de prueba para acreditar alguna contravención a la normatividad aplicable, siendo que le corresponde al inconforme la carga de la prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia.

Ahora bien, resultan igualmente infundadas las manifestaciones de la empresa hoy impetrante en el sentido de que "El 25 de Junio de 2013, la convocante da a conocer ACLARACIONES GENERALES a la licitación, específicamente al requerimiento del Anexo 3 variando las necesidades inicialmente demandadas, por ejemplo respecto del sistema 56 Prótesis de Cadera No cementada, integrada por un total de 7 claves, registra los cambios tal y como se describe en las páginas 5 y 6 de 59... ..En las páginas 12 y 13 de 59 del Acta Tercera la convocante REPITE el sistema 56 Prótesis de cadera No cementada, transcribiendo tanto en los DICE como en los DEBE DECIR la misma conformación descrita de origen en el anexo 3 de la licitación, invalidando de esta forma su anterior modificación a este mismo sistema 56 registrado en páginas 5 y 6 de 59..."; toda vez que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la actuación de la convocante contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, al invalidar su modificación al sistema 56, y es requisito que al impugnarse un Acto como el que nos ocupa, deben establecer los razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutoria de que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya no señala los razonamientos, causas o circunstancias, ni aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar que exista contravención a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación con la Administración Pública Federal, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la normatividad que rige la materia.

- 14 -

En tal sentido se tiene que el inconforme no señala los razonamientos, causas o circunstancias para acreditar una contravención a la Ley de la materia, ni por qué le que causa agravio en su perjuicio, por lo tanto, la empresa accionante, no demuestra la contravención a la normatividad que rige la materia, no obstante que en el caso que nos ocupa, es requisito que en la impugnación de un acto desplegado por la convocante, se establezcan los razonamientos adminiculados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció. En este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica: -----

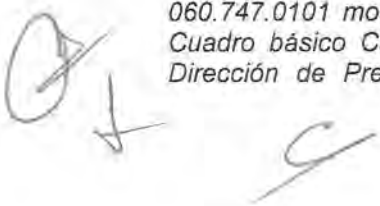
"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala: -----

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizan, ya que el hoy accionante no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se consideran insuficiencia de agravios, ya que la hoy inconforme refiere que *"la convocante da a conocer ACLARACIONES GENERALES a la licitación, específicamente al requerimiento del Anexo 3 variando las necesidades inicialmente demandadas, por ejemplo respecto del sistema 56 Prótesis de Cadera No cementada, integrada por un total de 7 claves, registra los cambios tal y como se describe en las páginas 5 y 6 de 59... ..En las páginas 12 y 13 de 59 del Acta Tercera la convocante REPITE el sistema 56 Prótesis de cadera No cementada, transcribiendo tanto en los DICE como en los DEBE DECIR la misma conformación descrita de origen en el anexo 3 de la licitación, invalidando de esta forma su anterior modificación a este mismo sistema 56 registrado en páginas 5 y 6 de 59."*; sin embargo no manifiesta por qué motivo considera que se viola lo dispuesto por la normatividad que rige la materia, ni señala cuales son los preceptos violados, al hacer la convocante sus precisiones al sistema 56, por lo que no se advierte que por tal situación el área convocante haya incumplió con lo establecido en la Ley de la materia. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que *"...en la clave 060 747 5985 que aparece en las actas Tercera y de Rectificación del Acta Tercera y de Rectificación del Acta Tercera de Aclaraciones de fecha 27 de junio de 2013... ..Clave 060 747 5985 aparece descrita en la página 36 del Cuadro básico actualizado a Mayo de 2013... ..Descripción que fuera expresamente MUTILADA, en consecuencia la convocante INVALIDA su propio requerimiento ahora de la clave 060.747.5985 del sistema 56 al no quedar claro cuál es el requerimiento de longitud y medidas intermedias... ..De hecho alteraron a su discreción y arbitrio las descripciones de las claves siguientes: 060.747.0101 modificaron tamaños, señalaron de 7.0 mm a 25.0 mm cuando la descripción de Cuadro básico Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis actualizado a Mayo de 2013 por la Dirección de Prestaciones Médicas IMSS dice que tiene que hacer 14.0 mm a 25 mm..."*





...060.747.0192 modificaron tamaños a su discreción, señalaron de 7.0 mm a 25.0 mm y tiene que ser de 14.0 mm a 25.0 mm... ...060.747.1893 modificaron tamaños a su arbitrio, requirieron de 12.0mm a 25.0 mm y tiene que ser de acuerdo a Cuadro básico de 12.0 mm a 20.0 mm.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que no modificó las descripciones de las claves 060.747.5985, 060.747.0101, 060.747.0192 y 060.747.1893 contenidas en el Cuadro Básico y Catálogo y Catálogo de Insumos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes transcrito, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 71....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del contenido de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR020-T19-2013, en específico, del punto 1.1 primer y segundo párrafos, se estableció lo siguiente: -----

"1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 3 T1 (tres T1), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Del contenido del numeral antes transcrito, se desprende que los bienes objeto del procedimiento de adquisición de mérito, así como su descripción, se contienen en el Anexo Número 3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y que los licitantes debían ajustarse a los requisitos y especificaciones establecidos en la mencionada convocatoria; siendo en el caso, que las descripciones de las claves 060.747.5985, 060.747.0101, 060.747.0192 y 060.747.1893, contenidas en el Anexo 3, son las siguientes: -----

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

REQUERIMIENTO (Se anexa archivo en excell).

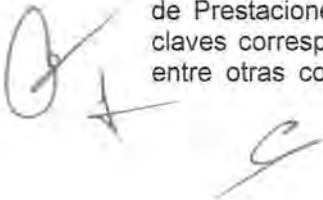
- Se solicita Asesoría Técnica y Capacitación del Personal Médico y Enfermería, así como también que toda la prooveduría cotice solo las claves que su sistema requiere, esto con la finalidad de no limitar la libre participación.

REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE; NEUROCIRUGÍA, TRAUMA Y ORTOPEDIA, PARA EL PERIODO DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

NO.	No Sistema	Nombre del Sistema	GPO	GEN	ESP	Descripción	REQUERIMIENTO 2013
...
227	56	Prótesis Cadera No Cementada	060	747	5985	TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE COMPONENTE ACETABULAR TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACIÓN DE TITANIO. LONGITUD: DE 15.0.0 MM A 45.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	315
231	58A	Prótesis Cadera Revisión Cementada - No Cementada	060	747	0101	COMPONENTES FEMORALES. VÁSTAGO PARA REVISIÓN DE 251 MM A 270 MM DE LONGITUD, CON CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIÁMETRO: 7.0 MM A 25.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	15
232	58A	Prótesis Cadera Revisión Cementada - No Cementada	060	747	0192	COMPONENTES FEMORALES. VÁSTAGO PARA REVISIÓN DE 305 MM DE LONGITUD, CON CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIÁMETRO: 7.0 MM A 25.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	10
233	58B	Prótesis Cadera Revisión Cementada - No Cementada	060	747	1893	COMPONENTES FEMORALES. VÁSTAGO PARA REVISIÓN DE 190 MM A 205 MM DE LONGITUD, CON CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIÁMETRO: 12.0.0 MM A 25.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	10

De cuyo contenido se desprende que para la clave 060.747.5985, en el anexo 3 de la convocatoria se solicitó "TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE COMPONENTE ACETABULAR TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACIÓN DE TITANIO. LONGITUD: DE 15.0.0 MM A 45.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS", la cual, pudo verificar esta Autoridad Administrativa corresponde a la descripción del cuadro básico, por lo que no existe mutilación en su descripción. Aunado a ello en el Cuadro Básico se establece que la selección de las medidas estará a cargo de las unidades de atención.

Por cuanto hace a las claves 060.747.0101, 060.747.0192 y 060.747.1893, del Concentrado del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, emitido por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud de la Dirección de Prestaciones Médicas del mencionado Instituto, se desprende que las descripciones de las claves corresponden a las establecidas en la convocatoria, y en dicho cuadro básico se indica, entre otras cosas, que "...LA SELECCIÓN DE...LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS





UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.”; por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la empresa accionante, en el sentido que la convocante modificó los tamaños de las citadas claves. -----

En este sentido y de la lectura que se realiza al acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de junio de 2013, se tiene que lo que realmente realizó la convocante, fue establecer las medidas de las claves 060.747.5985, 060.747.0101, 060.747.0192 y 060.747.1893 de acuerdo a sus necesidades, lo que le faculta el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis actualizado a agosto de 2013, así como el artículo 33 primero y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; le permite realizar modificaciones siempre y cuando estas no constituyan sustitución de bienes, adición de otros distintos o variación significativa de los mismos, lo que no es el caso, de acuerdo con lo analizado anteriormente. -----

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, relativas a “...la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL al requerimiento de ASISTENCIA que como carga legal la convocante impuso a la contratación de adquisición de bienes de osteosíntesis y endoprótesis bajo esquema de inventario cero... ..Efectivamente, como se refirió en párrafos anteriores la UMAE compradora DEFORMO la naturaleza jurídica de la contratación publicitada, por consecuencia ALTERO sustancialmente sus otros requisitos, constancia de ello lo constituyen las respuestas a las preguntas 3, 4, 5, 6 de esta licitante inconforme... ..De cuya lectura se advierte que los servidores públicos MODIFICAN SUSTANCIALMENTE el requisito de asistencia técnica, transformándolo a una prestación de servicios de ASISTENCIA TÉCNICA CON PROFESIONALES DE SALUD... ..Profesionales de la Salud que deben realizar la asistencia técnica dentro de los QUIRÓFANOS DE LA UMAE ASISTIENDO A LA INSTRUMENTISTA DURANTE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA; requisito que no guarda relación con las condiciones de participación originalmente demandadas y publicitadas en la licitación de mérito... ..MODIFICACIÓN SUSTANCIAL al requisito 1.1.4 de la convocatoria, ya que la supuesta capacitación fue ALTERADA en la tercera junta de aclaraciones de tal manera que las personas del licitante se presenten con el médico quirúrgico tratante en el área de quirófanos... ..y posteriormente INCLUIRSE al equipo multidisciplinario que ENTRARÁ en la sala. **Conducta ilegal que desde luego limita la libre participación...**”; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que al requerir a un profesional de la salud con conocimiento en la materia, para prestar la asistencia técnica, no limito la libre participación en la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

“Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”



"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de julio de 2013, específicamente de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T19-2013, visible a fojas 120 a la 242 así como de la junta de aclaraciones a la misma de fecha 25 de junio de 2013, visible a fojas 278 a la 336 del expediente en el que se actúa, se advierte que la convocante estableció respecto al punto 1.1.4 de la convocatoria, lo siguiente: -----

1.1.4 ASISTENCIA TÉCNICA: El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la División de Educación e Investigación de la UMAE para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería.

<p>Puntos de licitación: Portada Convocatoria y Presentación</p> <p>Pregunta 3.- SOLICITO PRECISAR SI LA ASISTENCIA TECNICA SE REQUIERE SEA OTORGADA POR UN PROFESIONAL DE LA SALUD TAL Y COMO LO ENMARCA EL REGLAMENTO DE SALUD EN LA MATERIA.</p> <p>RESPUESTA: AL REFERIRSE A LA ASISTENCIA TÉCNICA, CORRESPONDE A UN PROFESIONAL DE LA SALUD CON CONOCIMIENTO EN LA MATERIA Y PREVIAMENTE AVALADO POR SU REPRESENTADA EN LA IDENTIFICACIÓN, COLOCACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES QUE CUENTA EN LÍNEA Y PROPUESTOS EN ESTE EVENTO DE LICITACIÓN.</p>
<p>Puntos de licitación: Glosario de términos punto 5 Asistencia Técnica</p> <p>Pregunta 4.- SOLICITO PRECISAR SI LA ASISTENCIA TECNICA ES LO MISMO QUE CAPACITACION TECNICA RESPECTO A LA UTILIZACION DE LOS INSTRUMENTOS PARA LOS IMPLANTES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE.</p> <p>RESPUESTA: EN DICHO APARTADO, NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN YA QUE SE REFIERE A ASISTENCIA TÉCNICA LA QUE SE LLEVA A CABO DENTRO DEL QUIRÓFANO EL DÍA DE LA CIRUGÍA ELECTIVA O DE URGENCIA. Y SI ES NECESARIO SE LES SOLICITARÁ TALLERES DE DEMOSTRACIÓN PARA CONOCER EL INSTRUMENTAL Y SU APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO GENERAL.</p>
<p>Puntos de licitación: Glosario de términos punto 5 Asistencia Técnica</p> <p>Pregunta 5.- SOLICITO PRECISAR QUE SI LA ASISTENCIA TECNICA ESTA ORIENTADA A RESOLVER LAS DUDAS DEL AREA USUARIA, POR LO QUE ESTA ASISTENCIA SE DEBERA DE OTORGAR, DAR EN EXTRA MUROS DE QUIROFANOS, PREVIO A CIRUGIA, TODO ESTO CON EL UNICO OBJETIVO DE QUE EL CIRUJANO CONOZCA, IDENTIFIQUE, TODOS LOS INSTRUMENTOS E INSUMOS PREVIOS A LA CIRUGIA Y NO SE REALICEN ACCIONES IMPROVISADAS DURANTE LA CIRUGIA EN PERJUICIO DEL PACIENTE.</p> <p>RESPUESTA: LA ASISTENCIA TECNICA SERA EN EL QUIRÓFANO ORIENTADA A LA ASISTENCIA PARA LA INSTRUMENTISTA.</p>

De lo que se tiene que la convocante señaló como requisito que el licitante ganador debía proporcionar la asistencia técnica por un profesional de la salud con conocimiento en la materia y previamente avalado por su representada en la identificación, colocación y manejo de los bienes que cuenta en línea y propuestos en el evento de licitación, que se llevara a cabo dentro del quirófano el día de la cirugía electiva o de urgencia, orientada a la asistencia para la



instrumentista, y si es necesario se les solicitará talleres de demostración para conocer el instrumental y su aplicación de conocimiento general; requerimiento que la accionante considera constituye una limitante de la libre participación, concurrencia y competencia económica; y en el caso que nos ocupa, el establecer requisitos que limiten la libre participación en una licitación, se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. *Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

....

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. *Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;*
- II. *Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;*
- III. *Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;*
- IV. *Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;*
- V. *Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o*
- VI. *Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.*

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artículo 29 de la Ley de la materia establece la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades; también lo es que ello no implica ni exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a que no se deben establecer requisitos que limiten la libre participación.

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a la convocante acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que le corresponde sostener la legalidad del acto impugnado; considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan ofertar la asistencia técnica, con un profesional de la salud que puedan asistir directamente en las cirugías utilizando la indumentaria propia del personal de cirugía, además se encuentre debidamente acreditado, capacitado y cumplir con las medidas necesarias para su asistencia en las cirugías dentro de los quirófanos, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión.

Esto es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."



“Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, **de acuerdo con las características del bien** o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:...”

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III.- Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la investigación de mercado exhibida por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 24 de julio del año en curso, se desprende que incluye dicho requerimiento en los términos siguientes:-----

“PARA LA CONTRATACIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS

ESTUDIO DE MERCADO:		SI CUENTA CON CAPACIDAD	SI CUENTA CON CAPACIDAD
RAZÓN SOCIAL	...		
...			
ASISTENCIA TÉCNICA: Se requiere asistencia técnica dentro de la cirugía, con personal técnico que cuente con los conocimientos necesarios para capacitar al médico tratante. Deberá otorgar capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como al personal de enfermería.			
...			

De cuyo contenido se advierte que la convocante en su estudio de mercado sí contempló la asistencia técnica dentro de la cirugía, con personal técnico que cuente con los conocimientos necesarios para capacitar al médico tratante, sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como al personal de enfermería; al cual las empresas MEDARTIS, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V. y AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., responden que si cuentan con capacidad para otorgar dicha asistencia en la contratación de material de osteosíntesis y endoprótesis; sin embargo, no se advierte que en el mismo se contemple la asistencia técnica **por un personal profesional de la salud con conocimiento en la materia**, objeto del presente análisis, por lo que no se acredita la existencia de posibles proveedores que den cumplimiento en la forma y términos requeridos en el numeral 1.1.4 de la

convocatoria y aclaraciones establecidas en la junta de aclaraciones, es decir, que pueda ofertar la asistencia técnica por un profesional de la salud de manera física en la unidad médica en cada cirugía.

En este contexto, se tiene que el estudio de mercado no acredita la existencia de posibles proveedores que puedan ofertar la asistencia técnica por un profesional de la salud con conocimiento en la materia, que señala la convocante es necesaria para la colocación de los implantes; toda vez que en la investigación de mercado que adjuntó consideró "la asistencia técnica dentro de la cirugía, con personal técnico que cuente con los conocimientos necesarios para capacitar al médico tratante, debiendo otorgar capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como al personal de enfermería" y no "la asistencia técnica por un profesional de la salud", como fue establecido en la junta de aclaraciones materia de la presente controversia, lo que resulta necesario acreditar por parte de la convocante que no limita la libre participación, a fin de no contravenir la normatividad que rige la materia. Por lo tanto la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.To.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

- 23 -

obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Este orden de ideas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, es la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, lo que en la especie no aconteció.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó, que con el estudio de mercado que realizó previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad ofertar los sistemas materia del presente estudio con la asistencia técnica con un profesional de la salud con conocimientos en la materia, por parte de los proveedores, para su asistencia en las cirugías dentro de los quirófanos, y así sustentar que dicho requisito no limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones de inconformidad expuestas por la empresa ORTHOGENÉSIS, S.A. DE C.V., en el sentido que: "... la conducta irregular por ilegal de los servicios públicos responsables de los eventos de TERCERA junta de Aclaraciones y del aviso de RECTIFICACIÓN DE ACTA TERCERA de junta de aclaraciones que abierta y expresamente ALTERARON las descripciones de Cuadros Básicos de los bienes del Anexo 3 de los SISTEMAS 56 Y 58 A Y 58 B... ..En el anexo 3 de la Convocatoria describe los bienes que agrupan el Sistema 56, sin embargo durante la TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES, en las ACLARACIONES GENERALES la convocante en su página 5/59 incluye en este sistema la clave 060 746 1132 eliminando la original 060 746 9871 con la siguiente descripción, la cual está equivocada en su nomenclatura y TRUNCA en su diseño... ..La clave correcta es: 060 748 1132... ..el 27 de junio de 2013 publica en Compranet RECTIFICACIÓN AL ACTA TERCERA DE ACLARACIONES, sin embargo NO ratifica el requerimiento de la clave 060 748 1132, por el contrario CONFIRMA está demandando el suministro de una CLAVE QUE NO EXISTE ni en nomenclatura ni en descripción... ..en su tercera junta de aclaraciones a la clave 060 748 1132 RATIFICADA EN TODAS SUS IMPERFECCIONES en el AVISO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA TERCERA DE ACLARACIONES DIFUNDIDA EL 27 DE JUNIO DE 2013 EN COMPRANET, entonces de la lectura a la respuesta 4... ..De cuya lectura se dará cuenta esa Autoridad de la intención dolosa de los servidores públicos de MUTILAR la especificación técnica de los anillos ecuatoriales...", se determinan igualmente fundadas, toda vez que en el punto 1.1 primer y segundo párrafos de la convocatoria, se establece que los bienes requeridos en la licitación que nos ocupa, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, en los siguientes términos:

1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 3 T1 (tres T1), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.



Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Asimismo, en la pregunta número 4 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el aviso de rectificación de la tercera junta de aclaraciones, se establece que se incluye la clave 060.748.1132 integrante del sistema 56, transcribiéndose para pronta referencia la citada pregunta:-----

ORTHO-IMPLANTES

PREGUNTA 4.- ANEXO NUMERO 3, REQUERIMIENTO, SISTEMA 56, RENGLON 227, CLAVE 060.747.5985
ESTA CLAVE SUGERIMOS SEA SUPRIMIDA DEL REQUERIMIENTO, TODA VEZ QUE NO SE ESTA SOLICITANDO EN DICHO SISTEMA UNA COPA QUE REQUIERA TORNILLOS.
RESPUESTA: NO. SERÁ INCLUIR LA SIGUIENTE CLAVE 060.748.1132.QUE A LA LETRA DICE: COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS, PARA INSERTAR A PRESIÓN CON RECUBRIMIENTO POROSO O MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR DIÁMETRO DE 44 A 64 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS. DE TAL MANERA QUE ESTA CLAVE 060 747 5985 Y QUE CORRESPONDE A TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE COMPONENTE ACETABULAR DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACIÓN DE TITANIO. LONGITUD 15.00 MM A 45.0 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ESPECIFICADAS.
A SI MODO LE INFORMAMOS A USTED QUE EN ESTE MISMO SISTEMA 56 HEMOS ELIMINADA 060 746 9871 QUE DICE "COMPONENTE ACETABULAR NO CEMENTADO COMPATIBLE Y EL VÁSTAGO FEMORAL. COPA METALICA DE EXPANSIÓN. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN DIÁMETRO EXTERNO DE 46.00 MM A 62.00 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS."

De la transcripción anterior se advierte que, el área convocante en la Acta de Rectificación al Acta Tercera de la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de junio de 2013, al responder la pregunta número 4 de la empresa ORTHO IMPLANTES, incluyó al requerimiento del sistema 56 la clave 060.748.1132 componentes acetabulares metálicos, para insertar a presión con recubrimiento poroso o malla con orificios para atornillar diámetro de 44 a 64 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. -----

Así las cosas, se tiene que el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis Homologado con la Edición 2011 y fecha de actualización agosto de 2013, establece como descripción de la clave 060.748.1132, la siguiente:-----

PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (12)

Clave	Descripción
060.748.1132	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

- 25 -

De la descripción de la clave 060.748.1132 contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis, se advierte que entre otras características de la mencionada clave, señala anillos ecuatoriales y al responder la pregunta número 4 de la empresa ORTHO IMPLANTES, respecto la citada clave no estableció en su descripción los anillos ecuatoriales descritos en el cuadro básico antes transcrito, por lo tanto, la respuesta de la convocante de la convocante contraviene la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En el artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, establece que todas las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán ajustarse al contenido del Cuadro Básico y Catálogo, además de que faculta a cada institución para decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el citado Cuadro Básico y Catálogo en función de sus políticas institucionales, aunado a que por el hecho de que un insumo esté incluido en el Cuadro Básico y Catálogo, la Institución puede reservarse el derecho de decidir su compra, transcribiéndose en lo conducente el mencionado precepto:-----

Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.

Cada institución se reservará el derecho de decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de lo que dispongan sus políticas institucionales, el impacto y disponibilidad financieros correspondientes. El hecho de que un insumo sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo.

Por lo que se tiene que la convocante se debe ajustar a dicha descripción contenida en el cuadro básico, en el caso del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, la descripción de la clave 060.748.1132 señala **anillos ecuatoriales**, y si bien es cierto que el dispositivo antes transcrito, faculta a la convocante a decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de sus necesidades, también lo es que **de ninguna manera** faculta a la convocante a modificar o eliminar aquellas características establecidas en las cédulas de descripción como es el caso de los anillos ecuatoriales contenidos en la clave 060.748.1132; además, el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, señala, entre otras cosas, que la facultad de actualizar el contenido del mencionado Cuadro Básico y Catálogo, es exclusivamente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado dispositivo legal:-----

Artículo 7. Corresponde a la Comisión:

I. Elaborar, actualizar y difundir el Cuadro Básico y Catálogo;

...

Asimismo, el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud en su artículo 2 señala que es el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos es el documento en el que, entre otras cosas, se caracteriza el material de curación empleado por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud del cual forma parte el referido Instituto, por disposición del artículo 5 de la Ley General de Salud, transcribiéndose para pronta referencia el citado dispositivo jurídico: -----

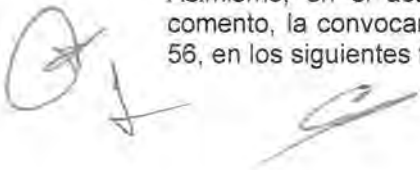
Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población. El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia. Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud.

En este contexto, del contenido del acta de rectificación a la tercera junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 25 de julio de 2013, se aprecia de la respuesta dada por la convocante a la pregunta número 4 efectuada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., transcrita en párrafos anteriores, que sin razón ni facultad alguna, eliminó de la descripción de la clave 060.748.1132, la característica de **anillos ecuatoriales**. -----

Así las cosas, resulta que en el caso, no existe constancia alguna por parte de la convocante que haya demostrado que al requerir la clave 060.748.1132 sin la característica de anillos ecuatoriales, contenida en la cédula descriptiva del artículo relativo a prótesis de cadera no cementada en aleación de titanio, con o sin recubrimiento osteointegrador, dicha característica propia de la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis, resulte obsoleta o sin importancia. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones de inconformidad expuestas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en el sentido de que: "... Clave intencionalmente MUTILADA en su descripción, en consecuencia la convocante INVALIDA su propio requerimiento ahora de la clave 060.748.1082 del sistema 56 al no quedar claro cuál es el requerimiento de diámetro externo y medidas a proponer entre todos los interesados... Misma situación con el requerimiento de la clave 060 748 1090, bien que fuera incluido en el sistema 56 en la RECTIFICACIÓN DEL ACTA TERCERA DE ACLARACIONES... Descripción que fuera expresamente MUTILADA, en consecuencia la convocante INVALIDA su propio requerimiento ahora de la clave 060.748.1090 del sistema 56 al no quedar claro cuál es el requerimiento de diámetro externo y medidas intermedias a proponer...", se determinan igualmente fundadas, toda vez que en el punto 1.1 primer y segundo párrafos de la convocatoria, arriba transcrito se establece que los bienes requeridos en la licitación que nos ocupa, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esa convocatoria. -----

Asimismo, en el acta de rectificación de la tercera junta de aclaraciones de la licitación en comento, la convocante incluyó las claves 060.748.1082 y 060.748.1090, integrantes del sistema 56, en los siguientes términos: -----





Clave	Código	Descripción	Código	Código	Código	ESPECIFICADAS.	Cantidad
225	56	Prótesis Cadera No Cementada	060	748	1082	COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, PARA COPA, CON ENCAJE A PRESION, RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR, DE 28 MM DE DIAMETRO	70
228	56	Prótesis Cadera No Cementada	060	748	1090	COMPONENTES ACETABULARES DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION PARA COPA CON ENCAJE A PRESION CON RECUBRIMIENTO DE MALLA O DE MICROESTRUCTURA, CON ORIFICIOS PARA TORNILLOS DE 32 MM. DE DIAMETRO	35

Así las cosas, se tiene que el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis Homologado con la Edición 2011 y fecha de actualización agosto de 2013, establece como descripción de las claves 060.748.1082 y 060.748.1090, las siguientes: -

PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (12)

Clave	Descripción
060.748.1082	Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atomillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.1090	Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación para copa con encaje a presión con recubrimiento de malla o de microestructura, con orificios para tornillos de 36 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

De la descripción de las claves 060.748.1082 y 060.748.1090 contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis, se advierte que entre otras características de las mencionadas claves se encuentra el diámetro externo requerido, que se incluyen medidas intermedias y pieza, por lo tanto la convocante al establecer las descripciones de las citadas claves, no se ajustó al contenido de la descripción del citado cuadro básico.

Por lo que de acuerdo a lo analizado con anterioridad, la convocante al ser una de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al contenido del Cuadro Básico y Catálogo, aunado a que dichos ordenamientos de ninguna manera faculta a la convocante a modificar o eliminar aquellas características establecidas en las cédulas de descripción de los


- 28 -

insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, puesto que el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, arriba transcrito señala, entre otras cosas, que la facultad de actualizar el contenido del mencionado Cuadro Básico y Catálogo, es exclusivamente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud. -----

A este respecto, del contenido del acta de rectificación a la tercera junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 25 de julio de 2013, se aprecia de la convocante anexo las claves las claves 060.748.1082 y 060.748.1090, sin que dicha descripción se ajuste a la del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis, puesto que no señalan la parte final de dichas descripciones respecto del diámetro externo requerido, ni con la referencia a que se incluyen medidas intermedias y piezas. -----

Careciendo de sustento legal el argumento de la convocante en su informe circunstanciado relativo a que: "... En el catálogo operativo en relación a la clave 060.748.1082, 060.748.1090 y 060.747.5985 **se asentó la descripción corta**, con lo cual no se puede ni debe de considerar que hubo alguna mutilación, ni alguna intención de cortar sin explicación un renglón, no siendo inválida el requerimiento, ya que en todo momento queda claro cuál es el requerimiento de la convocante...", puesto que la forma en que asentó la descripción de las claves en la junta de aclaraciones, modifica las características que corresponde al citado Cuadro Básico, toda vez que el mismo no contempla una descripción corta para las citadas claves, como lo pretende hacer valer la convocante y que como se indicó líneas arriba, el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, refiere que quien cuenta con facultades para actualizar el contenido del Cuadro Básico y Catálogo, es exclusivamente la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dejando de observar el área convocante el precepto legal invocado. ----

Ahora bien, resultan igualmente fundadas las manifestaciones de la empresa hoy impetrante en el sentido de que "... al comparar el acta TERCERA de la junta de aclaraciones de fecha 25 de Junio de 2013 con su aviso de ACTA de RECTIFICACIÓN, publicada en Compranet el 27 del mismo mes y año, en específico la respuesta a la pregunta 30 de esta empresa inconforme, se observa como intencionalmente elimina en su ahora AVISO DE RECTIFICACIÓN, el último párrafo de la respuesta inicial... ..Respuesta MODIFICADA SUSTANCIALMENTE en el AVISO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA TERCERA DE ACLARACIONES DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2013... ..En cuyo aviso no se contiene la explicación legal para recortar la RESPUESTA contenida en el acta del 25 de junio de 2013, y que constituye una modificación sustancial que invalida su propio requerimiento ahora de la clave 060 748 4169 del sistema 55, al no quedar claro cuál es el requerimiento del diámetro a proponer entre todos los interesados..." "...los servidores públicos se NEGARON a dar respuesta a la pregunta 96 localizada en las páginas 35 y 36 de 59 del acta tercera de aclaraciones de fecha 25 de junio de 2013 y del Aviso de Rectificación de Acta Tercera de Aclaraciones... ..Por consiguiente queda clara la conducta de los servidores públicos en el evento que se impugna, quienes evidentemente contravinieron lo dispuesto por los artículos 2, 26, 29 fracción V, 33, 33 Bis de la LAASSP en correlación con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la Ley..."; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que haya dado respuestas a la solicitud de aclaración contenida en la pregunta a que alude el impetrante, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones III, IV de su Reglamento, que dicen: -----



"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

...."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...."

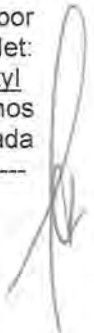
III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

...."

Preceptos de los que se desprende que en la junta de aclaraciones se resolverán en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció. -----

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente al acta de la Rectificación de la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 25 de junio de 2013, visible a fojas 278 a la 336 del expediente que nos ocupa, se tienen que la respuesta otorgada a la pregunta 30 de la empresa inconforme, la convocante establece: "SE REQUIERE EL COMPONENTE ACETABULAR COMPATIBLE PARA LA CABEZA FEMORAL 28 MM Y 32 MM. SOLO EN CASO ESPECIALES QUE ASÍ LO REQUIERAN SE SOLICITARÁ DIÁMETRO 22 MM.", no obstante lo anterior, como lo refiere el inconforme, en el acta de rectificación publicada en Compranet el 27 del mismo mes y año, visible a fojas 337 a la 393 del expediente que nos ocupa, aparece la siguiente respuesta: "SE REQUIERE EL COMPONENTE ACETABULAR COMPATIBLE PARA LA CABEZA FEMORAL 28 MM Y 32 MM.", lo que verificó esta Autoridad Administrativa en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia; al consultar la página de CompraNet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=264455&oppList=PAST>, en la que se contienen los actos respecto al procedimiento que nos ocupa, y al abrir el acta correspondiente publicada el 27 de junio de 2013, se desprendió la citada respuesta, la cual no corresponde a la inicialmente dada por la convocante. -----



Asistiéndole la razón y derecho a la inconforme respecto que en la respuesta dada a la pregunta 30 de su representada, no se contiene la explicación legal para recortar la respuesta contenida en el acta del 25 de junio de 2013, respecto al requerimiento ahora de la clave 060 748 4169 del sistema 55, asimismo constituye una respuesta que no queda clara en cuanto al requerimiento del diámetro a proponer entre todos los interesados, lo que contraviene los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones III y IV de su Reglamento.

Asimismo, por cuanto hace a no se dio respuesta a su pregunta 96, se tiene la misma no fue atendida en términos de lo dispuesto en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones III y IV de su Reglamento, tal y como se advierte de la transcripción que se cita al tenor siguiente:

TERCERA ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR020-T19-2013, QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.M.N.O, EN JALISCO, PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TECNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO.

Puntos de licitación: 3.1 Calidad fracción I

Pregunta 96.- SOLICITO PRECISE QUE SON PARA ESA CONVOCANTE LOS MARBETES ANEXOS A LOS REGISTROS DE LA COFEPRIS, TODA VEZ QUE DURANTE LOS PROCESOS DE REGISTRO SE ENTREGA UNA SERIE DE DOCUMENTOS QUE SON MENCIONADOS EN:

<http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Registros%20Sanitarios/RegistroSanitarioDispositivosMedicos.aspx>

LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO SANITARIO DE UN DISPOSITIVO MÉDICO ASI COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO.

NUMERAL

2.3 Se debe presentar el expediente con la información científica y técnica en idioma español que describa las características del dispositivo médico y demuestre la seguridad y eficacia del mismo así como la documentación legal correspondiente conforme a los lineamientos siguientes:

2.3.1 **Información General**, que incluya al menos:

2.3.1.1 Nombre genérico.

2.3.1.2 Nombre comercial.

2.3.1.3 Forma física o farmacéutica.

2.3.1.4 Presentaciones.

2.3.1.4.1 En el caso de contar con varias presentaciones, se debe incluir el listado de presentaciones del producto que incluya claves y la descripción en su caso, pudiendo incluir el catálogo comercial que las contenga sólo con fines de información.

2.3.1.5 Finalidad de uso.

2.3.1.6 La categoría y clasificación con base al nivel de riesgo sanitario.

Y para describir las características intrínsecas y propias del producto se entrega a la COFEPRIS los siguientes documentos de acuerdo a:

<http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Registros%20Sanitarios/RegistroSanitarioDispositivosMedicos.aspx>

LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO SANITARIO DE UN DISPOSITIVO MÉDICO ASI COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

NUMERALES

2.3.5 Manual de Operación, para equipos o instrumentos que requieran de Instrucciones detalladas para su buen uso o funcionamiento, se debe presentar por duplicado ejemplar que contenga la siguiente información, cuando aplique conforme a las características del producto:

- 2.3.5.1 Descripción del producto.
- 2.3.5.2 Finalidad de uso.
- 2.3.5.3 Componentes o partes del dispositivo médico.
- 2.3.5.4 Ensamble y desensamble.
- 2.3.5.5 Operación y limpieza.
- 2.3.5.6 Mantenimiento.
- 2.3.5.7 Calibración, cuando aplique.
- 2.3.5.8 Precauciones.
- 2.3.5.9 Advertencias.

2.3.6 Descripción o diagrama de los componentes funcionales, partes y estructura. Para el caso de equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales así como insumos de uso odontológico, productos higiénicos, materiales quirúrgicos y de curación que no puedan definirse o describirse por medio de una fórmula se debe presentar descripción o diagrama de los componentes funcionales, partes y estructura. Esta información se puede presentar con un diagrama, esquema o imagen que represente al dispositivo médico.

2.3.6.1 En el caso de productos que permanecen en el organismo o son implantables de clase II y clase III, se debe incorporar la lista de materiales utilizados en el dispositivo médico indicando el nombre y composición de los materiales que se integran o incluyen en el mismo, señalando la función que desempeñan.

Es decir toda la información precisa, exacta, intrínseca, completa, se encuentra dada a través de la información solicitada por la COFEPRIS, y el registro sanitario es entregado por la Cofepris de una forma sencilla, con los anexos (listado de productos) en donde es solamente posible observar en los registros nuevos del año 2011/2012 los datos simple del producto que es:

Titular del registro: Orthogemesis, S.A de C.V.
 Domicilio: Hospital No. 221-3, Colonia I
 R.F.C.: ORT-990326-E82

CARACTER

Denominación Distintiva:
 Denominación Genérica:
 Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS
 Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS:

Fabricado por:
 Domicilio:
 Distribuido por:
 Domicilio:

Y EN LOS REGISTROS DE AÑOS ANTERIORES AL 2011 SE OBSERVA QUE EL REGISTRO ES ENTREGADO DE LA SIGUIENTE FORMA CON LOS DATOS SIMPLES QUE SON:

CON EL No. AL PRODUCTO DENOMINADO

FABRICADO POR: CON DOMICILIO EN: DISTRIBUIDO POR: VIGENCIA:

La convocante podrá advertir en los registros, que se hace mención solamente a ANEXOS en algunos casos ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

Anexos: 03 y un instructivo de uso

Mientras que en otros casos en los registros mas recientes solamente hace mención a:

Este documento no es válido si presenta tachaduras, Domicilios o correspondencias. 193100C:1060644

Numero cantidad de hojas.

Por lo que le solicito a la convocante precise que son los marbetes para esa convocante considerando que la COFEPRIS en los registros sanitarios ya no los menciona, así como también le solicito precisar que para dar cumplimiento a su requisito

así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico. Solicito acepte la entrega de la documentación entregada a la COFEPRIS de acuerdo a sus lineamientos en donde podrá la convocante verificar la existencia de las características del producto o bien ofertado.

De cuyo contenido no se advierte que la convocante haya dado respuesta a la pregunta 96 de la empresa accionante, por lo que se desprende que la Convocante no ajustó su conducta a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción III y IV de su Reglamento; habida cuenta que la entidad Convocante no responde la inquietud o duda planteada por la licitante inconforme, resultando en consecuencia su actuación contraria a la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, se tiene que la Convocante no se ajustó al primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de la materia y 46 fracciones III y IV de su Reglamento, puesto que no respondió el cuestionamiento formulado por la empresa inconforme, puesto que no respondió en forma clara y precisa los cuestionamientos formulados por la empresa inconforme, siendo que en el caso concreto de conformidad con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, es requisito que el área técnica acuda al citado evento a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante en la junta de aclaraciones como una de las etapas del procedimiento esencial de la contratación pública, otorgara mayor claridad a favor de la certeza jurídica, estableciendo que ésta será presidida por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, clarificando de esta forma la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, lo que quedó regulado en los citados preceptos. -----

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-019GYR020-T19-2013, de fecha 25 de junio de 2013, y Acta de Rectificación de la Tercera Junta de Aclaraciones publicada en Compranet el 27 de junio de 2013, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que derivaron de la junta de aclaraciones; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas números 3, de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con lo solicitado en la convocatoria respecto a la asistencia técnica, por un profesional de la salud con conocimiento en la materia, en congruencia con lo que acredita el estudio de mercado efectuado para la licitación de mérito; responder las preguntas 30 y 96 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley; asimismo respecto de las claves 060.746.1132, 060.748.1082 y 060.748.7090 deberá de observar los requisitos y características establecidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a la propia convocatoria de la licitación de mérito, observando lo analizado en el considerando VI, asimismo deberá realizar los actos de presentación de





propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V., EXSEMED, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., ACF MEDICAL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y MEDARTIS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V., EXSEMED, S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., ACF MEDICAL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y MEDARTIS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, con fundamento en el

artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acredita parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., respecto a los motivos analizados en el considerando V; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/4042/2013 de fecha 26 de julio de 2013.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., respecto al requerimiento de asistencia técnica, por un profesional de la salud con conocimiento en la materia, y a las preguntas 30 y 96 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-019GYR020-T19-2013, de fecha 25 de junio de 2013, y Acta de Rectificación de la Tercera Junta de Aclaraciones publicada en Compranet el 27 de junio de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas números 3, de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con lo solicitado en la convocatoria respecto a la asistencia técnica, por un profesional de la salud con conocimiento en la materia, en congruencia con lo que acredita el estudio de mercado efectuado para la licitación de mérito; responder las preguntas 30 y 96 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones,



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4792/2013

- 35 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley; asimismo respecto de las claves 060.746.1132, 060.748.1082 y 060.748.7090 deberá de observar los requisitos y características establecidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a la propia convocatoria de la licitación de mérito, observando lo analizado en el considerando VI, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Corresponderá al Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V., AMMEX MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., ACF MEDICAL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez

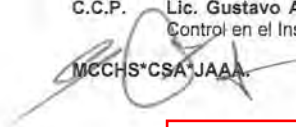
Para:



Dr. Marcelo Castellero Manzano - Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente Del Instituto Mexicano Del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 1000, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

C.C.P. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.


MCCHS*CSA*JAAA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES